



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/113/2018
acumulado al TEECH/JDC/085/2018

El tres de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de tres del mes y año actual, y recibido por el Oficial de Partes de este Tribunal, el día en que se actúa, a las diecisiete horas con nueve minutos, constante de trece fojas útiles, suscrito por el ciudadano Marco Antonio Thomas Villatoro, por su propio derecho, y anexos que lo acompañan; a su vez, **certifico y hago constar**, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 399 y 400, párrafo primero, del Código comicial antes citado, la conexidad del presente medio de impugnación con el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/085/2018 promovido por el ciudadano Marco Antonio Thomas Villatoro, por su propio derecho. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de mayo de dos mil dieciocho.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de trece fojas útiles, signado por el ciudadano Marco Antonio Thomas Villatoro, por su propio derecho, y anexos que lo acompañan descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente y reverso del libelo en mención, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el escrito del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de tres de mayo del presente año, constante de trece fojas útiles, signado por el ciudadano Marco Antonio Thomas Villatoro, por su propio derecho, que promueve en contra “...la negativa y la omisión en que ha incurrido la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de registrar al suscrito como Tercer Regidor Propietario, de la Planilla de ese partido político, por la vía de la elección consecutiva, aun y cuando el suscrito en cumplimiento a lo establecido en la sentencia dictada en

los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/055/2018 y TEECH/JDC/061/2018, cumplí con la presentación de los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del suscrito, sin que hasta la fecha la responsable me haya resuelto y notificado sobre mi registro.”(sic); y anexos que lo acompañan descritos en la razón del oficial de partes al frente y reverso del libelo de cuenta, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/113/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.-** Ahora bien, con respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que hace valer el ciudadano Marco Antonio Thomas Villatoro, por su propio derecho, se advierte la conexidad con el diverso promovido por él, en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/085/2018; esto es así, ya que del análisis de los mismos, en virtud de que impugna el mismo acto y señala a diversa autoridad demandada; en consecuencia, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JDC/085/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; y en términos del diverso 393, del citado Código, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del multicitado Código -----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se le hace de conocimiento “a la persona que acude a la Oficialía de Partes de este Tribunal a presentar el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, quien no quiso identificarse, que debe presentar dicho medio de impugnación que exhibe ante la autoridad responsable” y, expuso “...manifiesta que desea presentar el citado medio de impugnación ante este tribunal;”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “en consecuencia, bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, **se procede a recibir la demanda y anexos,** ...”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/113/2018
acumulado al TEECH/JDC/085/2018

de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Marco Antonio Thomas Villatoro, a la autoridad señalada como responsable, Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad Capital; para que proceda a darle el trámite correspondiente conforme a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicara cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados. cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA